

DECRETO N° **MPIyS**
Expediente N° 3.191.781/25

"PROGRAMA PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y FINANCIAMIENTO DE AMPLIACIONES DE REDES GAS NATURAL".

1.- ALCANCES.

El Programa se encuentra destinado a los Municipios que se encuentren interesados en ampliar y expandir la infraestructura gasífera.

Se entenderá por Ampliaciones de Redes, a toda obra necesaria que contemple la expansión al sistema de distribución de gas natural por redes de polietileno.

Resultan comprendidas en el marco del presente Programa, aquellas obras de infraestructura de alta presión tales como estaciones reguladoras secundarias, primarias, ramales y/o gasoductos de aproximación o distribución y/o demás obras similares, cuya ejecución previa resulte indispensable y necesaria para la ampliación al sistema de distribución del servicio de gas natural por redes de polietileno.

2.- FINANCIAMIENTO.

El Programa de Asistencia y Financiamiento de Ampliaciones de Redes de Gas Natural (PAFAR-GN) se financiará con recursos del FONDO DE DESARROLLO ENERGÉTICO DE ENTRE RÍOS acorde a disponibilidades presupuestarias.

El Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos proveerá el cien por ciento (100%) de los recursos para la construcción de las obras enmarcadas en el Programa, de los cuales el setenta por ciento (70%) del valor final de la obra (incluidas adecuaciones provisorias y

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

— redeterminaciones definitivas) estará a cargo del Municipio, y el treinta por ciento (30%) restante será aportado por la Provincia como aporte no reintegrable o subsidio. El financiamiento del porcentaje a cargo del Municipio será instrumentado en un Convenio Específico de conformidad a los lineamientos previstos en el punto 4 del presente Anexo.

Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior y como corolario, la Provincia podrá aportar el cien por ciento (100%) de los recursos -como aporte no reintegrable o subsidio- a fin de afrontar el costo de las obras de construcción y/o adecuación de Estaciones Reductoras de Presión (ERP), ramales de alta presión, válvulas y cierres de malla en cañería de polietileno de gran diámetro, cuando la ejecución previa de las mismas resulte indispensables para la habilitación de nuevas conexiones y/o la ampliación del sistema de redes de distribución de gas natural.

Asimismo quedan exceptuadas las obras de infraestructura de gas natural destinadas a instituciones públicas educativas y de salud, y aquellas que tengan como objetivo la promoción y protección de los derechos de la niñez, adolescencia, familia y vejez, acorde a disponibilidades presupuestarias, y sujeto a la reglamentación que establezca oportunamente la Secretaría de Energía.

3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y UNIDAD EJECUTORA.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA en su rol de unidad ejecutora del programa analizará la factibilidad técnica de la obra o proyecto interesado y llevará adelante los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de las obras en cumplimiento de la ley de obras públicas y alcances establecidos en el artículo 3° del presente Decreto. Asimismo tendrá a su cargo el control de la ejecución del contrato de obra pública en su totalidad (inspección y seguimiento de obra, realización de planilla de medición, certificados, etc.), hasta que se transfiera la obra a la Licenciataria Distribuidora correspondiente, para su operación y mantenimiento.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Las obras ejecutadas en el marco del "Programa de Asistencia y Financiamiento de Ampliaciones de Redes de Gas Natural (PAFAR-GN)" que realice la Provincia a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedarán en propiedad de La Provincia, y serán entregadas para su operación y mantenimiento a las respectivas Licenciatarias Distribuidoras concesionarias del servicio público de distribución de gas natural por redes según el área de concesión que corresponda (Redengas S.A.; Gas Nea S.A.).

Previo al dictado del acto administrativo que apruebe el llamado al procedimiento de contratación correspondiente, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el MUNICIPIO, deberán suscribir un Convenio Específico - Ad Referéndum del Consejo Deliberante-, debiendo consignarse expresamente en el mismo la modalidad de recupero de la inversión efectuada por la Provincia y las garantías ofrecidas correspondientes (coparticipación provincial, etc.), quedando supeditados sus efectos a la posterior ratificación municipal.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA actualizará el monto de obra contratado-ejecutado al finalizar la obra y lo notificará al MUNICIPIO.

Asimismo procederá al recupero del 70 % a cargo de éste último, conforme lo establecido en el convenio específico que oportunamente suscriban las partes.

El Municipio, en su carácter de beneficiario de la obra, podrá recuperar la inversión realizada mediante la aplicación de un sistema de contribución por parte del frentista u otro mecanismo de recupero de costos que tenga a disposición, en el marco de la normativa municipal vigente.

4.- ESQUEMA DE PAGO.

El esquema de pago entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el Municipio interesado será plasmado en un convenio específico el cual incluirá:

a.- El monto adeudado de la obra, la tasa de interés aplicable y mecanismo de cobro a acordar entre las partes, el cual deberá garantizar el efectivo cumplimiento del pago a la Provincia.



DECRETO N°

MPIyS

Expediente N° 3.191.781/25

Poder Ejecutivo

Entre Ríos

— b.- La necesidad de la normativa municipal que ratifique el convenio específico suscripto entre las partes -ad referéndum del Consejo Deliberante-, el mecanismo de pago y las garantías ofrecidas para el recupero de la inversión por parte de la Provincia.

